SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur); quien tiene como abogado constituido especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2024-SCIV-00090, de fecha 23 de julio de 2024,

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: PRONUNCIA el defecto de la parte recurrida, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), por falta de comparecer, por esta no constituir abogado en el plazo de la octava franca que le fuere otorgado mediante acto núm. 692/24 de fecha 15 de abril de 2024, del ministerial* [redacted]*, alguacil ordinario de la Cámara Penal, Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contentivo del recurso de apelación incoado por la señora* [redacted]*, representada por el señor* [redacted]*, conforme poder de representación de fecha 17/4/2023 del Dr.* [redacted]*, notario de los del número del municipio de San Juan de la Maguana, contra la sentencia civil núm. 0322-2024-SCIV-00125 de fecha 15 de marzo de 2024, dada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la señora* [redacted]*, representada por el señor* [redacted]*, conforme poder de representación de fecha 17/4/2023 del Dr.* [redacted]*, notario de los del número del municipio de San Juan de la Maguana, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos.* [redacted] *y* [redacted]*, notificado mediante acto núm. 692/24 de fecha 15 de abril de 2024, del ministerial* [redacted]*, alguacil ordinario de la Cámara Penal, Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contra la sentencia civil núm. 0322-2024-SCIV-00125 de fecha 15 de marzo de 2024, dada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, REVOCA la indicada sentencia,*

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

por los motivos antes expuestos. TERCERO: CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización un Millón Setecientos Cincuenta Mil pesos dominicanos (RD$1,750,000.00), a favor y provecho de la señora [redacted], *representada por el señor* [redacted], *conforme poder de representación de fecha 17/4/2023 del Dr.* [redacted], *notario de los del número del municipio de San Juan de la Maguana, por los daños materiales producto del incendio y destrucción total de la vivienda marcada con el No. 41, de la calle principal del sector Córbano Sur de esta ciudad de San Juan de la Maguana. CUARTO: CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización quinientos mil pesos (RD$500,000.00) pesos dominicanos a favor y provecho de la señora* [redacted], *representada por el señor* [redacted], *conforme poder de representación de fecha 17/4/2023 del Dr.* [redacted], *notario de los del número del municipio de San Juan de la Maguana, por los daños morales, que se produjeron por el incendio y destrucción total de la vivienda, marcada con el No. 41, de la calle principal del sector Córbano Sur de esta ciudad de San Juan de la Maguana. QUINTO: CONDENAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago del uno por ciento (1%) de la suma que se apliquen a las condenaciones principales, computados desde el momento de la fecha de la presente sentencia hasta la ejecución total y definitiva de la sentencia a intervenir. SEXTO: CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos.* [redacted] *y* [redacted], *abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte. SÉPTIMO: COMISIONA al Ministerial* [redacted], *alguacil ordinario de la Cámara Penal, Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana para la notificación de la presente sentencia.*

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de agosto de 2024; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 22 de agosto de 2024; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 622-2024, instrumentado en fecha 27 de agosto de 2024 por el alguacil [redacted], depositado el 28 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación en daños y perjuicios incoada por la recurrida en contra de la parte recurrente, la Cámara Civil,

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, dictó la sentencia núm. 0322-2024-SCIV-00125, de fecha 15 de marzo de 2024 que rechazó la indicada acción; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la demandante primigenia, procediendo el tribunal de alzada a acoger el recurso de apelación y a condenar a Edesur a pagar a favor de [redacted] las siguientes condenaciones: i) RD$1,750,000.00 por los daños materiales producto del incendio, ii) RD$500,000.00 por los daños morales que se produjeron por el incendio, y iii) 1% de la suma que se apliquen a las condenaciones principales, computados desde el momento de la fecha de la presente sentencia hasta la ejecución total y definitiva de la sentencia a intervenir, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre la caducidad del recurso

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 14 de agosto de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 5 de septiembre de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), contra la sentencia civil núm. 0319-2024-SCIV-00090, de fecha 23 de julio de 2024, emitida por la Cámara Civil, Comercial

SCJ-PS-25-0270
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0440849)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*